



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GUBERNATURA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del punto 2.5 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 18 de marzo de 2022, consistente en el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña al cargo de gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo. En este sentido, si bien comparto el proyecto en lo general, me permito manifestar las razones por las que no comparto el ID 3 del Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) y el ID 4 del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD).

1. ID 3, PRI

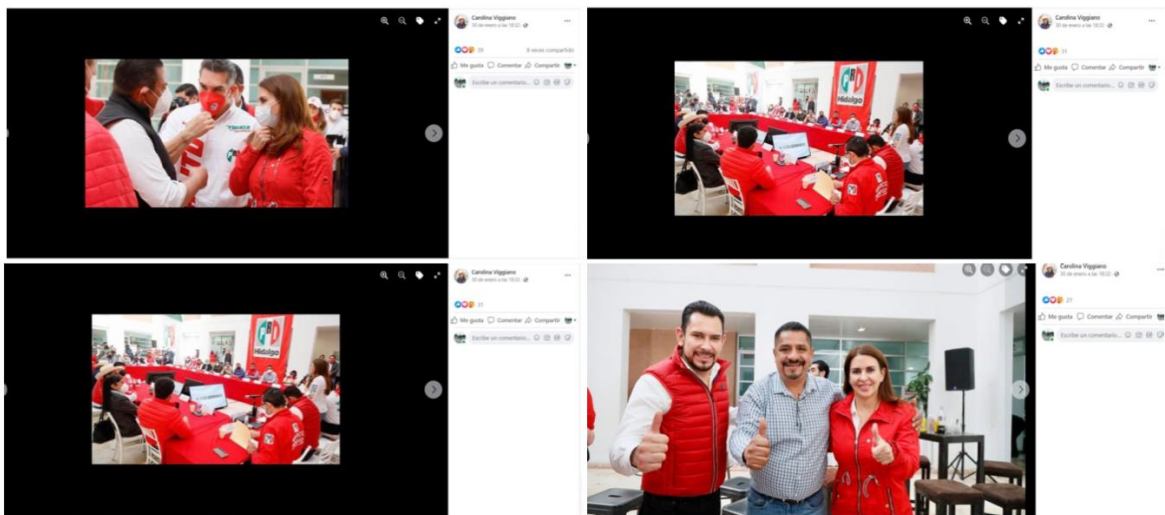
Derivado de los monitoreos realizados en la vía pública y en internet llevados a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), se observaron conceptos de gastos con propaganda que hace alusión a la imagen, signos, emblemas y expresiones a un posible cargo de elección popular, consistentes en ocho espectaculares y diversos conceptos de gasto en eventos que se desprenden de doce publicaciones en Facebook, los cuales no se encuentran reportados y generan un beneficio a la C. Alma Carolina Viggiano Austria en su carácter de precandidata al cargo de Gubernatura en el Estado de Hidalgo; sin embargo, no se encuentra registrada como precandidata por el PRI ni entregó el informe de ingresos y gastos correspondiente. A continuación, se ilustra lo anterior con algunos ejemplos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA



Fuente: Dictamen PRI, Hidalgo.

2. ID 4, PRD

Derivado de los monitoreos realizados en la vía pública y en internet, se observaron conceptos de gastos con propaganda que hace alusión a la imagen, signos, emblemas y expresiones a un posible cargo de elección popular, consistentes en cinco espectaculares y el uso de inmuebles en eventos que se desprenden de dos publicaciones en Facebook, los cuales no se encuentran reportados y generan un beneficio a la C. Alma Carolina Viggiano Austria en su carácter de precandidata al cargo de Gobernatura en el Estado de Hidalgo, sin embargo, no se encuentra registrada como precandidata por el PRD ni entregó el informe de ingresos y gastos correspondiente. A continuación, se ilustra lo anterior con algunos ejemplos:

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA



Fuente: Dictamen PRD, Hidalgo.

3. Dictamen y Resolución aprobados

Tras valorar la respuesta al oficio de errores y omisiones por ambos partidos políticos, la UTF procedió a verificar si estos conceptos de gasto detectados por los procedimientos de auditoría, presentan en forma simultánea los requisitos para determinar gastos de precampaña, mismos que se advierten en la Tesis LXIII/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), los cuales son la finalidad, temporalidad y territorialidad, así como si se cumple con tres elementos adicionales: personal, temporal y subjetivo. Por lo que, derivado del análisis hecho, se concluye que sí se cumple con cada uno de los elementos en referencia, al apreciar el lema utilizado por la ciudadana, imagen y la relación con el PRI y PRD; así que los hallazgos detectados en espectaculares e internet benefician a Alma Carolina Viggiano Austria, quien no fue reconocida como precandidata por parte del PRI y PRD para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Dado lo anterior, la UTF procedió a brindar garantía de audiencia a la ciudadana por la existencia de propaganda localizada en vía pública y en redes sociales, y se le solicitó que, en un día natural, presente su informe de ingresos y gastos correspondiente. Al respecto, Alma Carolina Viggiano Austria señaló que no realizó acto de precampaña alguno porque en el Convenio de Coalición pactado por el PRI-PAN-PRD se estableció que el Partido Acción Nacional (en adelante PAN) se encargaría de postularla como precandidata, por lo que no existió algún gasto, anexando *ad cautelam* el formato "IPR" Informes de Precampaña, en el cual se visualiza que no reportó ingresos ni gastos.

Al respecto, toda vez que la ciudadana tuvo la intención de rendir cuentas al presentar el informe ante el PRI y PRD, donde se observa el sello de recibido con fecha del 10 de febrero de 2022 en ambos casos, sin que el PRI y PRD cumplieran con su obligación de presentar el informe ante la autoridad en tiempo y forma, es que se determinó lo siguiente:

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

- No registraron en el Sistema Nacional de Registro a la persona que se ostentó como precandidata.
- Se localizó propaganda colocada en la vía pública y redes sociales, de la cual se acreditan los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad, así como los elementos personal, temporal y subjetivo, por lo que generan un beneficio y promueven la imagen de la C. Alma Carolina Viggiano Austria en precampaña y con alcance de difusión en Hidalgo, que es el territorio al que busca contender.
- El PRI señala que se trata de gasto ordinario, sin embargo, la temporalidad por la que se identificó que fueron contratados los espectaculares se encuentra dentro del periodo de precampaña, pues fueron contratados por el periodo del 25 de enero al 25 de febrero de 2022; es decir, la exposición de los espectaculares fue por una temporalidad que coincide con las precampañas en 17 días.
- Cabe resaltar que, se identificaron espectaculares similares en ambos partidos, puesto que se emplea el lema: “Cambio Valiente”, por lo que no podría desprenderse que se trata únicamente de un lema institucional y es coincidente con la propaganda generada por la precandidata y el PAN.
- Destaca que se realizaron eventos con los militantes del PRI y del PRD, y se llevaron a cabo en la Entidad de Hidalgo

Es por lo anterior que se desprende que los partidos políticos fueron omisos en la presentación del informe, por lo que la observación no quedó atendida y se aprobó por la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, sancionar por la omisión de presentar informe de precampaña al PRI y al PRD.

4. Motivos de disenso

Si bien comparto la conclusión sancionatoria aprobada y, por lo tanto, acompaño que se sancione al PRI y PRD por haber omitido presentar el informe de precampaña correspondiente; no obstante, dadas las circunstancias y particularidades del asunto, considero que se debe sancionar a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, en su calidad de precandidata al cargo de Gubernatura del Estado de Hidalgo, por la presentación extemporánea de dos informes de ingresos y gastos de precampaña y, por consiguiente, se debe sumar a su tope de gastos de precampaña los gastos detectados.

En primer lugar, es importante tener en consideración lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-101/2018, respecto al régimen de responsabilidad solidaria, que a la letra señaló lo siguiente:

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

“(…) Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y los precandidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido y precandidato, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan. (...)”

Es así como, dado el régimen de responsabilidad solidaria establecido en el sistema electoral que rige a partidos políticos y personas precandidatas, esta autoridad electoral debió determinar a la ciudadana precandidata su responsabilidad, calificar su falta e individualizar la sanción correspondiente, por haber entregado de manera extemporánea los dos informes de ingresos y gastos de precampaña.

No pasa desapercibido que, si bien es cierto que en el informe de ingresos y gastos de precampaña entregado de manera física ante el PRI y PRD por la precandidata, consta un sello de recibido con fecha del 10 de febrero de 2022, y que la fecha límite de entrega de dicho informe era el 13 de febrero de 2022, lo cierto es que esta autoridad tuvo conocimiento de dicho hecho hasta la respuesta del oficio de errores y omisiones por parte del PRI y PRD, ya que lo adjuntaron, y la precandidata de igual forma lo hizo llegar adjunto al responder al oficio por el que se le brindó garantía de audiencia, lo cual conlleva una presentación extemporánea del informe por parte de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, puesto que ha quedado acreditada su obligación de presentarlo en tiempo y forma dado que se detectaron hallazgos por conceptos de gastos del PRI y PRD por los que ella obtuvo un beneficio.

Ahora bien, toda vez que al haber quedado acreditado un beneficio como precandidata a la ciudadana por parte del PRI y del PRD, ya que se han acreditado los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad, así como personal, temporal y subjetivo para acreditar actos de precampaña, por consiguiente, se considera que los hallazgos detectados deben ser sumados al tope de gastos de precampaña de la precandidata.

Al respecto, en el Dictamen y Resolución se determinó que la C. Alma Carolina Viggiano Austria ejerció un total de gastos por \$1,846,215.35 en el PAN, lo cual se traduce en que aún le resta un 59% respecto del tope de gastos de precampaña para el cargo de Gubernatura, por gastar.

Así pues, los conceptos de gastos detectados en los procedimientos de auditoría deberían sumarse al referido tope de gastos, y así garantizar una debida equidad en la contienda electoral, porque ha quedado acreditado que la precandidata obtuvo beneficio por los gastos realizados en el interior de otros partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Lo anterior cobra vital importancia, puesto que uno de los ejes rectores para garantizar la equidad en la contienda es la fijación de topes de gastos de precampaña, por lo que este no se podría rebasar, ya que, de lo contrario, generaría un impacto diferenciado en la contienda. Aunado a que dejar de considerar gastos detectados por el monitoreo hecho en redes sociales y en vía pública, se considera que rompe con el razonamiento lógico de lo que implica el tope de gastos, porque no se estarían tomando en cuenta los gastos realizados por otros institutos políticos que sí generaron un beneficio a una precandidatura, en el caso en concreto, a la C. Alma Carolina Viggiano Austria.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO PARTICULAR.**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

